

RESOLUCIÓN No. 00040, 23 de enero del 2012

Por la cual se amplía un término

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4626 del 03 de Junio de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente impuso "medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de la infraestructura, a las sociedades HOLCIM –COLOMBIA- S.A., identificada con NIT. No. 860.009.808-5, CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.523-1 y la fundación SAN ANTONIO, identificada con NIT. No. 860.008.867-5".

Que dentro del marco de la solicitud de concesión de aguas elevada por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2010ER31653 del 08 de junio de 2010, esta Secretaría profirió la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010 en virtud del cual se ordenó levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, únicamente para el área del título minero No. 8151, cuyo titular es la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, por el término de seis (6) meses, para la realización de unos estudios cuyas pruebas requerían de la actividad normal de explotación para lograr que sus resultados fueran representativos e idóneos.

Que los estudios solicitados fueron los siguientes:

1. Un estudio hidrogeológico local, que incluya:



- Identificación continua de principales afloramientos de agua subterránea en la zona de influencia producto de la actividad minera. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)
- Identificación del espesor total del acuífero de forma directa para determinar las condiciones reales de almacenamiento del acuífero. (perforación). junto con investigación geofísica para apoyo de las condiciones acuíferas del área de estudio.
- Determinación del origen, movimiento, velocidad, dirección del agua subterránea, y posibles conexiones con fuentes superficiales (isotopos y mapas de isopiezas) (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)
- Evaluar la extensión lateral del acuífero y su posible influencia con acuíferos próximos a la zona de estudio. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)
- Identificación de los parámetros hidrogeológicos (Transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento) de la Formación río Tunjuelo o cono de Tunjuelo, determinados de manera directa y a partir de información primaria para la zona del Contrato de Concesión No. 8151, por medio de una prueba de bombeo en un pozo profundo que atraviese la totalidad del depósito cuaternario de gravas y arenas, con su respectivo pozo de observación.
- Cálculo de la recarga al acuífero cuaternario de la Formación río Tunjuelo en la zona.
- Cálculo de reservas de agua subterránea.
- Estudio hidrogeoquímico y de isótopos del agua subterránea presente en la zona del Contrato de Concesión No. 8151
- Modelo hidrogeológico conceptual y matemático de la zona del Contrato de Concesión No. 8151, consecuente con el diseño minero y el impacto esperado en el área de influencia del proyecto. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)
- Mapa de vulnerabilidad a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.

2. Realización de un inventario de aljibes y/o manantiales, y diligencia el correspondiente Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, de igual forma deberá ser allegado el Formulario de Niveles y Caudales. (Durante



la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)

3. Caracterización de cada uno de los aljibes y/o manantiales inventariados realizando el muestreo de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, de aniones mayores y cationes menores que están especificados en el Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, denominado "Análisis Físicoquímicos". El laboratorio que realice el muestreo y el análisis debe estar acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros. De igual forma, se deberán tomar como mínimo dos muestras compuestas de las aguas que afloran (los sitios de muestreos puntuales que conforman la muestra compuesta serán decididos de forma conjunta con los profesionales de la SDA) para realizar el análisis de metales mediante el método de la EPA (Methods for the Determination of Metals in Environmental Samples, Supplement 1 (EPA/600/R-94/111))

4. Presentación del complemento al PUEAA, incluyendo los aspectos mínimos exigidos por esta Secretaría como son:

- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Las metas anuales de reducción de pérdidas
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal
- Indicadores de eficiencia
- Cronograma quinquenal.

- Debido a las particularidades de la solicitud se hace necesario que el enfoque principal del Programa sea el uso eficiente del agua, por lo tanto se debe señalar de manera puntual las alternativas de utilización, optimización entre otras, del 100% del recurso aflorante y del agua generada por el abatimiento del nivel freático resultado de la explotación minera.

Que dentro del período inicialmente otorgado mediante Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010, la Entidad debió atender coyunturas que hicieron imposible supervisar la toma de muestras y las obras a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. a saber:

1. La Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada

por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 4580 de 2010 el cual legitimó al Ejecutivo tomar las medidas necesarias para conjurar esta crisis y la cual fue la norma marco para proferir el Decreto No. 141 de 2011, en virtud del cual se modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que es la cláusula general de competencia para los Grandes Centros Urbanos, exceptuando de sus funciones la *"elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."*

2. Como consecuencia de lo anterior, esta Entidad mediante Resolución No. 1424 del 7 de marzo de 2011, suspendió los términos de las actuaciones de carácter permisivo y sancionatorio, que estaban directamente relacionadas con el manejo del recurso hídrico al interior de la Secretaría, por el término de tres meses calendario, contados a partir del 1 de marzo 2011 y hasta el 31 de mayo de 2011.
3. Que al ejercer el control automático que exige esta clase de Decretos, la Corte Constitucional mediante sentencia C-276 del 12 de abril de 2011, declaró inexecutable el Decreto 141 de 2011, por cuanto desapareció del ordenamiento jurídico el fundamento que le sirvió de sustento para su expedición que era el Decreto 4580 de 2010.

Que así las cosas, era necesario modificar los términos inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010 con el objeto de obtener la información técnica necesaria que permitiera tener los elementos de juicio necesarios para el pronunciamiento de la solicitud de concesión de aguas.

Que por esta razón se profirió la Resolución No. 4560 del 21 de julio de 2011, la cual ordenó lo siguiente:

- Adelantar los estudios en cumplimiento del siguiente cronograma de actividades:





CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTUDIO HIDROGEOLOGICO - Holdm (Colombia) S.A.

Activity schedule table with columns for months (Mes 1 to Mes 6) and rows for various tasks (1. Fase de Bombos, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 2. Fase de Caracterización, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 3. Fase de Análisis, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31, 4. Fase de Modelado, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 5. Fase de Validación, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26, 5.27, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 6. Fase de Reporte, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.31, 7. Fase de Cierre, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.24, 7.25, 7.26, 7.27, 7.28, 7.29, 7.30, 7.31, 8. Fase de Seguimiento, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31, 9. Fase de Evaluación, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28, 9.29, 9.30, 9.31, 10. Fase de Cierre Final, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23, 10.24, 10.25, 10.26, 10.27, 10.28, 10.29, 10.30, 10.31, 11. Fase de Evaluación del Proyecto, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10, 11.11, 11.12, 11.13, 11.14, 11.15, 11.16, 11.17, 11.18, 11.19, 11.20, 11.21, 11.22, 11.23, 11.24, 11.25, 11.26, 11.27, 11.28, 11.29, 11.30, 11.31)

- El término para ejecutar los estudios y atender los requerimientos exigidos por la Entidad será de seis (6) meses, los cuales se contarán a partir del veintidós de julio de 2011, que es la fecha propuesta para el inicio de las actividades.
- La documentación que sustente el respectivo modelo hidrogeológico deberá incluir el levantamiento geológico donde se incluya la cartografía geológica teniendo en cuenta levantamiento de rasgos estructurales y el levantamiento estratigráfico de unidades roca y unidades de depósito. La información geológica debe ser consecuente a nivel local y regional.

Que mediante radicado No. 2011ER163055 del 15 de diciembre de 2011, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. solicitó una prórroga del levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades a que hace referencia la Resolución No. 4626 del 03 de Junio de 2010 alegando lo siguiente:

1. **Isotópos:** Demora en la entrega de los resultados y en la interpretación de isotopos, estableciendo como nueva fecha de recepción de los resultados del laboratorio el 16 de enero de 2012 y un término de dos semanas para la interpretación de los mismos.
2. **Ejecución de nuevas pruebas de bombeo:** De acuerdo con los resultados arrojados por la prueba de bombeo que tuvo lugar el día 04/10/2011; se determinó que existen dos niveles acuíferos. Para el desarrollo del modelo, se tendrá una mayor confiabilidad si se incorporan datos de las propiedades hidráulicas de cada acuífero de manera separada, con esta finalidad se plantea la realización de dos nuevas pruebas de bombeo una para el acuífero superior y otra para el acuífero inferior.





3. Presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente incluyendo los siguientes aspectos relevantes para su implementación:

- (i) Oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento. La oferta será determinada a través del modelo hidrogeológico conceptual y matemático, toda vez que a través del mismo se podrán determinar las propiedades hidráulicas de las unidades acuíferas.
- (ii) Demanda de agua. La demanda del recurso hídrico está determinada por los procesos productivos individuales de cada empresa; así las cosas, es necesario conocer en su totalidad los volúmenes de agua utilizados en cada uno de los procesos y unidad de producto obtenidos de los trabajos de explotación de la mina; específicamente en cuanto a los procesos de extracción, acopio, beneficio (separación, molienda, trituración, lavado, concentración y similares) conforme a lo estipulado en el artículo 95 del Código de Minas. Los volúmenes de agua empleada en el mantenimiento de áreas comunes, oficinas, zonas verdes, la utilizada en el riego de vías y taludes, el transporte del material procesado, la limpieza de herramientas y maquinarias; y demás que impliquen la utilización de agua subterránea. Adicionalmente aquella que es bombeada del fondo de mina hacia el Río Tunjuelo.

Que la anterior solicitud fue atendida por el área técnica de esta Entidad y mediante radicado No. 2012EE006606 del 13 de enero de 2012 se le indicó a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. lo siguiente:

"Frente a la solicitud que trata de los resultados de las muestras de isótopos, la interpretación de los mismos y su incorporación al modelo hidrogeológico del área en estudio, consideramos que el plazo planteado para su desarrollo es consecutivo con la actividad. No obstante lo anterior, el adelanto de las mismas no implica la operación normal de la mina y como consecuencia no procedería la prórroga del levantamiento temporal de la medida preventiva."

"Respecto a la realización de una prueba de bombeo al pozo construido en la mina "Manas" con el objeto de complementar la información inicialmente obtenida, se considera importante realizarla bajo las especificaciones técnicas planteadas y con el objetivo buscado; sin embargo, consideramos que esta actividad no requiere de la operación de la mina."

"Finalmente, respecto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – OUEAA- según el cronograma aprobado, las mediciones y adecuaciones necesarias para el levantamiento de la información debieron haberse terminado en el mes de enero de 2012, sin embargo, se tiene previsto extenderlo hasta marzo de 2012 – según cronograma anexo a la comunicación de la referencia-, para realizar las mediciones que permitirán establecer el balance hídrico y el uso de las aguas dentro de la actividad minera según su comunicación. Por lo anterior nos permitimos solicitarles a esta Secretaría el por qué no se ha terminado la actividad, para que de manera oportuna la Secretaría se pronuncie frente a la solicitud de prórroga."



Que el planteamiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- solicitado en el Oficio precedente fue atendido por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2012ER009031 del 18 de Enero de 2011 y evaluado por esta Secretaría mediante Memorando No. 2012EE10467 del 20 de enero de 2012 estableciendo lo siguiente:

"(...)

"Instalación de la Estación Pluviométrica: Con relación a lo expuesto por Holcim (Colombia) S.A. se encuentra que efectivamente tanto la estación meteorológica Doña Juana instalada dentro del relleno sanitario por la CAR, así como la estación pluviométrica instalada por Holcim (Colombia) S.A. dentro de la mina y que cuenta con registros diarios a partir de marzo de 2011, se encuentran dentro de una zona homogénea de baja pluviosidad."

"Por otra parte, el modelo hidrológico utilizado por Holcim (Colombia) S.A. en el balance hídrico presentado a esta Secretaría en el anexo 5 del radicado 2010ER36971, correspondiente al método del SCS (Soil Conservation Service) funciona con base en la precipitación diaria y otros factores reguladores de caudal (tipo de suelo, cobertura vegetal, humedad antecedente y condición hidrológica), éste le permite estimar la escorrentía diaria generada dentro del área aferente para el periodo de medición de lluvia entre marzo a diciembre de 2011 (registros históricos con los que cuenta Holcim (Colombia) S.A.); para lo cual **no se requiere la realización de correlaciones matemáticas** con la estación instalada en Doña Juana para generar la escorrentía en el área objeto del balance de caudales, tal y como lo expone Holcim (Colombia) S.A."

"Respecto al ciclo hidrológico señalado en el numeral 1 de la comunicación de la referencia, se encuentra que efectivamente la zona presenta un régimen bimodal con un primer periodo húmedo entre marzo a junio y otro más severo entre octubre y noviembre, si bien es cierto existe información de marzo a diciembre, allí se están considerando los dos periodos lluviosos y el veranillo de mitad de año, lo cual permite estimar una escorrentía para el ciclo hidrológico completo, máxime si se tiene en cuenta que los meses faltantes de enero y febrero corresponden a meses secos o de una muy baja pluviosidad los cuales generan dentro del modelo una escorrentía muy baja o prácticamente nula ya que las fuentes que bajan de la vertiente izquierda del río Tunjuelo son fuentes de régimen hidrológico intermitente, es decir pierden su caudal durante la temporada de verano lo que conlleva a establecer que para los meses de diciembre, enero y febrero presentan una escorrentía de cero (0) LPS."

"Consecuente con lo anterior, se concluye que esta actividad puede llevarse a cabo con la información con la que a la fecha cuenta Holcim (Colombia) S.A. **sin necesidad de realizar correlación de datos con las estaciones cercanas y/o nuevas mediciones.** El modelo del SCS fue y ha sido utilizado ampliamente en el país, y se ha constatado que no requiere de calibraciones, tal y como efectivamente se verificó cuando fue presentado por parte de Holcim (Colombia) S.A. en el balance hídrico allegado en el año 2010."

"Medición de caudal en el sistema de recirculación: Si bien es cierto que a la fecha Holcim (Colombia) S.A. ha desarrollado actividades tendientes a la medición de los volúmenes de agua aprovechados, la mismas solamente se han efectuado sobre el recurso que es bombeado al reservorio y que finalmente es

recirculado. Esta Secretaría recalca la necesidad de **realizar un aforo de caudal total del agua que está siendo bombeada de fondo de mina** y que cubre las necesidades de la actividad minera que allí se desarrolla. Lo anterior, no implica que las mediciones de caudales en el beneficio de material no sean necesarias."

"Medición de aguas de infiltración: De acuerdo con la comunicación enviada por Holcim (Colombia) S.A. existían canaletas instaladas para la medición de las aguas de infiltración desde épocas atrás, lo que implica que se debería contar con mediciones previas, no obstante y de considerarse necesario el levantamiento de nueva información dicha labor **no implica actividad normal de la mina**, puesto que pueden ser realizadas en cualquier época del año puesto que las aguas infiltradas fluyen de manera natural y permanente."

"En conclusión y acorde con los 3 numerales expuestos anteriormente se encuentra que existen mediciones pendientes de realizarse por parte de Holcim (Colombia) S.A. que son de importancia para la evaluación de la solicitud de concesión porque representan, entre otros, la demanda real sobre el recurso hídrico."

"Así las cosas, técnicamente se encuentra necesario prorrogar por un término de 1 (un) mes la Resolución 4560 del 21/07/2011 "por medio de la cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades" para la realización única y exclusivamente de mediciones de caudales del 100% del agua que es bombeada de fondo de mina, y de los volúmenes que son recirculados y utilizados en la actividad particular de beneficio de material."

"Se aclara que la actividad normal de la mina deberá tener lugar durante el desarrollo de las mediciones de caudales de agua a que hace referencia el párrafo precedente, que finalmente son la única razón por la cual se prorroga el término de la Resolución 4560 de 2011."

"Se informa que los profesionales de la SDA realizarán el acompañamiento total a las actividades que se desarrollen en el área del el título minero No. 8151, tendientes a mediciones de caudales."

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Se centra el estudio del presente acto administrativo en definir la viabilidad o no de acceder a la petición elevada por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. de prorrogar por tres (3) meses el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades habida cuenta que, con el fin de contar con una información más detallada del comportamiento del recurso subterráneo y por consiguiente del modelo hidrogeológico planteado, era necesario esperar los resultados de la isotopía, efectuar nuevas pruebas de bombeo que involucren los dos niveles de acuíferos encontrados con ocasión de la prueba de bombeo efectuada el 04 de octubre de 2011 y presentar información relevante para el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua respecto a la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.





De conformidad con las evaluaciones técnicas realizadas por la Entidad y que fueron consignadas en el Oficio No. 2012EE006606 del 13 de enero de 2012 y 2012EE10467 del 20 de enero de 2012, es claro que la solicitud no es viable para la presentación de los resultados de isotopía ni para la realización de una nueva prueba de bombeo habida consideración que no existe nexo causal alguno respecto de la explotación normal o no del frente minero y los resultados que ellas arrojen.

No obstante lo anterior, no se puede decir lo mismo respecto de la presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua ya que efectivamente las mediciones y la relevancia de sus resultados están en liga íntima con el hecho de existir condiciones normales de explotación.

Lo anterior implica que para conocer la demanda real sobre el recurso hídrico y el aforo de caudal total del agua que está siendo bombeada del fondo de mina, variables de importancia para el tema de la solicitud de concesión de aguas y de la administración del recurso, es necesario que el polígono que conforma el título 8151 se encuentre en condiciones de explotación porque es la única manera de definir las necesidades hídricas de la actividad minera que allí se adelanta.

Razón por la cual, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de Autoridad Ambiental y ante la importancia de contar con esta información, atenderá lo consignado en la Memorando 2012EE010467 del 20 de enero de 2011 ampliando el término consignado en la Resolución No. 4560 del 21 de julio de 2011 por un mes (1) con el objetivo único de efectuar las mediciones de caudales del 100% del agua que es bombeada de fondo de mina, y de los volúmenes que son recirculados y utilizados en la actividad particular de beneficio de material.

Que las disposiciones normativas que legitiman tomar esta decisión son:

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos



que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

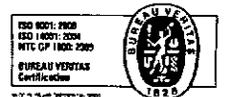
ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR, por un (01) mes, el término inicialmente establecido en la Resolución No. 4560 del 21 de julio de 2011, por medio de la cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, para el área que conforma el título minero No. 8151, cuyo titular es la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, exclusivamente para efectuar las mediciones de caudales del 100% del agua que es bombeada de fondo de mina, y de los volúmenes que son recirculados y utilizados en la actividad particular de beneficio de material.

PARÁGRAFO.- Los profesionales de la SDA realizarán el acompañamiento total a las actividades que se desarrollen en el área del el título minero No. 8151, tendientes a mediciones de caudales.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 45, Torre B, Piso 12 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelo, Ciudad Bolívar y Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 10 de 11





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0040

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

German Dario Alvarez Lucero
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. No. 08-2010-1136

Elaboró:

Adriana Marcela Duran Perdomo C.C: 65782637 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/01/2012

Revisó:

Aprobó:

German Dario Alvarez Lucero C.C: 79703774 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/01/2012

Maria Odilia Clavijo Rojas C.C: 39534959 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 23/01/2012





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Impresión: Subsección Incentivos Ambientales - 0001



CONTRATO ADMINISTRATIVO
25 ENE 2012

El día _____ de _____ del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 0040 de fecha enero de 2012 al señor (a) Pablo Marcelo Biquero Gomez en su calidad de Autónomo por Holcim

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52499866 de Bogotá
T.P. No. _____, Total folios: 11 Folios

Firma: [Signature]
C.C. 52499866
Fecha: 25/01/2012

Hora: 9:35 AM
Dirección: Oficina 0721-16407A
Teléfono: 0195588 ext 2266

[Signature]

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

